

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00066-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 993

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidos.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 11 a 28 del archivo N° 04 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 10 archivo N° 04 sustituye el poder conferido a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 9 archivo N° 04 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, revisado nuevamente el expediente se observa que por error mediante auto N° 434 del 08/03/2022 se admitió la demanda por la señora PATRICIA MARTINEZ FALLA y la interviniente Ad Excludendum de AMANDA RENGIFO DE ZAPATA, la cual ha sido presentada únicamente por la señora MARTINEZ FALLA.

A efectos de corregir el yerro, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P. el cual señala lo siguiente:

“(...)En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En ese sentido se modificara el numeral 1 del auto N°434 del 08/03/2022, en el sentido de tener como demandante a la señora PATRICIA MARTINEZ FALLA identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.929.409 e integrar en calidad de Litis consorte necesario a AMANDA RENGIFO DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.260.196.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Y se ordenara la notificación de la señora AMANDA RENGIFO DE ZAPATA, conforme lo establece al decreto 806 de junio de 2020, a la dirección física que aparece en el expediente administrativo del causante, requiriendo a la demandante para que se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos, auto admisorio e incluso de esta providencia.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: MODIFICAR el numeral 1 del auto N°434 del 08/03/2022, en el sentido de tener como demandante a la señora **PATRICIA MARTINEZ FALLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.929.409 e integrar en calidad de Litis consorte necesario a **AMANDA RENGIFO DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.260.196.

QUINTO: NOTIFICAR a la integrada, la señora **AMANDA RENGIFO DE ZAPATA**, conforme lo establece al decreto 806 de junio de 2020, para lo cual se deberá enviar copia de la demanda, anexos, auto admisorio e incluso de esta providencia

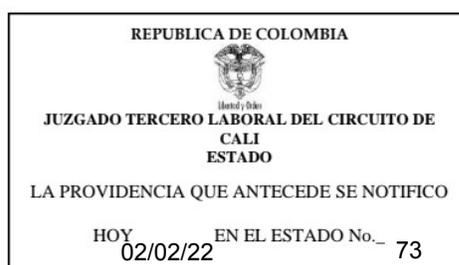
SEXTO: REQUERIR a la demandante para que se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos, auto admisorio e incluso de esta providencia.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C.S.J. entre otros y más recientemente en Acuerdo PCS-JA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE

..  .
YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 31 de mayo 2022

Oficio N° 768

Señora

AMANDA RENGIFO DE ZAPATA

Cra 57 #03-57 Barrio Cuarto de legua
Cali – Valle

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YENNY YULIETH RIVERA ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD – 76001-31-05-003-2022-00066-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria